CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 790/2025

Hble. Sr.:

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicaciò a este Consell de la resoluciò dictada després de la consulta.

València,

Firmat per Margarita Soler Sánchez, el 21/11/2025 09:46:08
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA

Dictamen 786/2025
Expediente 790/2025

Presidenta
Hble. Sra.
D.ª Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D.ª M.ª del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu
D. Francisco Javier de Lucas Martín
D.ª Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.ª Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de 4 de noviembre de 2025 (Registro de entrada de 4 de noviembre), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre el proyecto de Decreto del Consell, de la convivencia en el sistema educativo valenciano.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Informacion: Documento aportado por el usuario.

I
ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de dictamen.

El 4 de noviembre de 2025 la subsecretaria, por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, remitió el proyecto de Decreto del Consell, de la convivencia en el sistema educativo valenciano, con carácter urgente.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Consulta pública previa del 23 de abril al 2 de mayo e informe sobre el referido trámite de 1 de abril de 2025, realizado por la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

2.- Resolución de inicio del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 7 de abril de 2025.

3.- Acuerdo de 29 de abril de 2024, del Consell, de declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de decreto estudiado.

4.- Informe de necesidad y oportunidad de la norma elaborado por la directora general de Innovación e Inclusión Educativa de 15 de abril de 2025.

5.- Informe de impacto de género, de impacto en la infancia y adolescencia y de impacto en la familia de 29 de abril de 2025 de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

6.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo del personal empleado público de 31 de octubre de 2025 de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

7.- Informe de no afectación a la competitividad de 31 de octubre de 2025 de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

8.- Memoria Económica de la norma de 4 de junio de 2025 realizado por la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

9.- Informe de participación de los grupos de interés de 31 de octubre de 2025 de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

10.- Informe de coordinación informática de 2 de mayo de 2025 del subdirector General de Informática para Educación e Innovación y el director general de Infraestructuras Educativas.

11.- Audiencia pública de la norma mediante su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 16 de junio de 2025 e informes sobre las alegaciones presentadas.

12.- Certificado de la Mesa Sectorial de Educación, Mesa de Madres y Padres y Comisión de Seguimiento de la Reforma Educativa en Centros Concertados de 16 de junio de 2025.

13.- Dictamen 5/2025 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana e Informe sobre el Dictamen emitido realizado por la directora general de Innovación e Inclusión Educativa el 14 de julio de 2025.

14.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 24 de septiembre de 2025 e Informe de 31 de octubre de 2025 de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa de adaptación de la norma a las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

15.- Texto definitivo del proyecto.

II
CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el proyecto de decreto del Consell, de convivencia en el sistema educativo valenciano.

La solicitud de dictamen lo ha sido con carácter urgente, constando Acuerdo del Consell de 29 de abril de 2025, tal y como expresamente se dispone en el artículo 43 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

<u>Segunda</u>.- Marco normativo y justificación de la norma proyectada.

La Constitución Española proclama en el artículo 10.1 que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respecto a la ley y a los derechos de los otros son cimiento de la paz social. De igual forma su artículo 27.2 consagra el derecho a la educación como derecho fundamental, señalando igualmente que el objetivo de la educación es el desarrollo integral de la personalidad en los principios democráticos de convivencia: "*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respecto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*".

Nuestro Estatuto de Autonomía otorga a la Generalitat competencias en las materias que se pretenden regular a nivel reglamentario en el texto del Decreto proyectado, debiendo traerse a colación la competencia en cuyo ejercicio se dicta, contenida en el artículo 53 del Estatut, que dispone lo siguiente:

"Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la

Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía".

La norma proyectada se inspira en leyes y disposiciones generales y atiende a aspectos que se pretenden recoger en un proyecto normativo autonómico, en el ámbito propio, de la legislación superior, concretamente de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia y que en sede de la legislación autonómica valenciana se completan mediante la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia y en la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat , de igualdad de las personas LGTBI; en la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana y, por último, en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En virtud de la competencia atribuida a la Generalitat, se aprobó el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, que la norma estudiada deroga de manera expresa.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

La elaboración del decreto proyectado, atendiendo al informe de necesidad y oportunidad, se justifica de la siguiente manera:

"Atendiendo a las demandas y necesidades de la sociedad actual, el Decreto de convivencia en el sistema educativo valenciano abordará los asuntos siguientes:

1. El derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación que toda víctima tiene, así como el derecho a la participación activa en el procedimiento y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.

2. El derecho a manifestar rechazo o aceptación ante una oferta de mediación con el agresor o restitución o reparación del daño que toda posible víctima o persona perjudicada, a excepción de los supuestos de violencia sexual y de violencia de género, en los cuales no tiene cabida la mediación ni la conciliación.

3. El derecho a reunión del alumnado.

4. El reconocimiento social, institucional y legal de la autoridad del profesorado para que repercuta en un clima escolar óptimo y proporcione al alumnado valores de respeto hacia la labor docente.

5. La autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos para redactar las normas de organización y funcionamiento de acuerdo con la líneas y criterios contemplados en sus proyectos educativos.

6. La promoción y establecimiento de programas que fomenten el bienestar y la prevención de la violencia como factor de protección de la salud mental.

7. La prevención, detección precoz, protección y reparación de situaciones o acciones violentas que pueden perjudicar el bienestar del alumnado.

8. La protección contra toda forma de violencia, incluida la que se ejerce con las nuevas tecnologías, concretándose actuaciones específicas cuando el acoso se lleva a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles.

9. El desarrollo de competencias adecuadas en el alumnado en el uso de dispositivos móviles, enseñando las formas de interacción social adecuadas en contextos de aprendizaje formal.

10. El carácter educativo de todas las medidas que se apliquen en el desarrollo normativo y se integrarán en la práctica educativa, contribuyendo al

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

desarrollo de la competencia ciudadana y la competencia personal social y de aprender a aprender.

11. La no discriminación por cualquier circunstancia.

12. El derecho al libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su orientación e identidad sexual.

13. El respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.

14. La respuesta inclusiva a todo el alumnado y especialmente al que presenta o puede presentar necesidad específica de apoyo educativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

15. Las actuaciones específicas cuando el acoso tiene como motivación la discapacidad, trastornos del neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas por lugar de nacimiento, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, sexo, origen racial, étnico o geográfico, enfermedad, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

16. La importancia de la detección y comunicación por cualquier miembro de la comunidad educativa ante la sospecha o conocimiento de las situaciones de violencia para actuar de manera temprana.

17. La supremacía del interés superior del alumnado, reconocido desde la Convención de los Derechos de la Infancia en su artículo 3.

18. Los principios normativos contemplados en la legislación estatal y autonómica en materia de protección a la infancia y adolescencia.

Es necesario abordar estos asuntos socioeducativos desde el ámbito de la convivencia en los centros educativos. Además de actualizar y desarrollar el decreto de convivencia del sistema educativo valenciano, ya que actualmente disponemos de normativa que no se ajusta en rango legislativo, generando confusión y dificultades en la aplicación de procedimientos ante situaciones que alteran gravemente la convivencia en los centros educativos.

La oportunidad nos lleva a redactar un nuevo decreto y, en paralelo, una orden que lo desarrolle para que no exista un desajuste normativo como el que nos encontramos actualmente.

Así pues, los objetivos que se pretenden alcanzar con el desarrollo de la normativa de convivencia son los siguientes:

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

- Ajustar la normativa a las necesidades reales del sistema educativo actual y de la sociedad en la que vivimos.

- Atender a las opiniones de la comunidad educativa y de los expertos en materia de convivencia escolar.

- Conseguir que la norma tenga una lectura comprensible para todos los miembros de la comunidad educativa, con un vocabulario sencillo y claro, sin redundar o repetir cuestiones ya reguladas.

- Simplificar en el desarrollo de la orden los diferentes protocolos que existen actualmente.

No es posible alcanzar los objetivos indicados con soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras."

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

El proyecto de decreto estudiado se elaboró y tramitó siguiendo el cauce que, para la elaboración de las disposiciones reglamentarias autonómicas, se prevé en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el marco de los principios que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria y de buena regulación que se detallan en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, del citado procedimiento del artículo 43 de la Ley Valenciana 5/1983, algunos aspectos concernientes sobre todo al fomento de la participación ciudadana, se completan con las especificaciones de la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, a lo que se añade que dicho procedimiento fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Así, consta Resolución de inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de decreto, de 7 de abril de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto tanto en el apartado 1 del artículo 133 de la LPACAP, como en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana ("Ley 4/2023, de 13 de abril").

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Consta el Informe sobre la necesidad de la norma, de 15 de abril de 2025, realizado por la directora general de Innovación e Inclusión Educativa y la memoria económica positiva, de 4 de abril de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa. En la memoria económica se afirma que *"El Proyecto de decreto de convivencia objeto de tramitación indica su disposición adicional, de «incidencia presupuestaria», que «La aplicación y el desarrollo de este decreto no puede tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la consellería competente en materia de educación, que en todo caso tienen que ser atendidos con los medios personales y materiales que esta tiene asignados."*

Los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell disponen expresamente que, durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios. A este propósito, se ha emitido por parte del director general de Innovación e Inclusión Educativa un informe sobre impacto por razón de género, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También, constan los informes sobre impacto en la infancia, familia y adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, todos ellos emitidos por el director general de Ordenación Educativa y Política Lingüística.

En relación con dichos informes sobre el impacto de género, en la familia y en la infancia y la adolescencia, como ya ha sostenido este Consell en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos, tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia del departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto normativo (Dictámenes 569/2016, 773/2016, 567/2021 y 245/2024 entre otros).

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podría determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo para, en caso de impacto negativo, adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

Consta el informe preceptivo de coordinación informática emitido por la Dirección General de Infraestructuras Educativas de conformidad con el artículo 97 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Simplificación Administrativa, que modifica el Decreto 220/2014 por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Igualmente, constan los informes de afectación a Presidència y a otras consellerías, de conformidad con los artículos 43 de la Ley del Consell y 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Se ha efectuado el trámite de información pública de la norma mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana,* de 16 de junio de 2025.

Se ha emitido Certificado de la Mesa Sectorial de Educación, Mesa de Madres y Padres y Comisión de Seguimiento de la Reforma Educativa en Centros Concertados, de 16 de junio de 2025, y Dictamen 5/2025 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana.

Consta Informe de la Abogacía General de la Generalitat, 24 de septiembre de 2025, de conformidad a los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. En contestación a este informe se ha emitido informe sobre la adaptación de la norma a las observaciones de la abogacía de la Generalitat de 31 de octubre de 2025.

Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.

El texto del proyecto consta de un Preámbulo, treinta y seis artículos, una Disposición Adicional única, dos Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Derogatorias y seis Disposiciones Finales.

El texto presenta el contenido siguiente:

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Artículo 3. Principios generales

TÍTULO I BASES PARA LA CONVIVENCIA
CAPÍTULO I. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA
Artículo 4. El proyecto educativo
Artículo 5. Autonomía pedagógica de las normas de organización y funcionamiento

CAPÍTULO II. AGENTES RESPONSABLES
Artículo 6. Tutoría, equipo docente y Claustro de profesores

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Artículo 7. Equipos o departamentos de orientación educativa
Artículo 8. La dirección o titular del centro educativo
Artículo 9. Consejo Escolar
Artículo 10. Comisión de inclusión, igualdad y convivencia del Consejo Escolar
Artículo 11. Órganos de coordinación docente
Artículo 12. Las unidades especializadas de orientación
Artículo 13. Inspección educativa
Artículo 14. Formación del profesorado
Artículo 15. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

CAPÍTULO III. REGISTRO Y ACTUACIONES
Artículo 16. Registro de incidencias
Artículo 17. Actuaciones

TITULO II GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPITULO I. GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA
Artículo 18. Plan de convivencia
Artículo 19. Plan de acción tutorial
Artículo 20. Incumplimiento de las normas de convivencia
Artículo 21. Criterios necesarios para la toma de decisiones
Artículo 22. Gradación de la responsabilidad del alumnado frente a la falta

CAPITULO II. FALTAS LEVES
Artículo 23. Faltas leves
Artículo 24. Medidas correctoras ante faltas leves
1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, se podrá aplicar:

CAPITULO III. FALTAS GRAVES
Artículo 25. Faltas graves
Artículo 26. Medidas disciplinarias ante faltas graves

Artículo 27. Procedimiento conciliador
27.1 Condiciones para la aplicación del procedimiento conciliador
27.2. Procedimiento conciliador
Artículo 28. Expediente disciplinario

28.1 Aplicación y procedimiento
a) Apertura del expediente
b) Medidas educativas provisionales
c) Nombramiento del instructor y secretario
d) Citación al alumnado y a los padres, las madres o los representantes legales
e) Notificación acuerdo de apertura del expediente disciplinario

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

f) Actuaciones del instructor
g) Propuesta de resolución
h) Resolución del expediente

28.2. Reclamaciones ante el Consejo Escolar

28.3. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral

28.4. Término máximo de resolución del expediente disciplinario

28.5. Tramitación de urgencia del expediente disciplinario

TITULO III DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I. ALUMNADO
Artículo 29. Derechos del alumnado
29.1. Derecho a una educación integral
29.2. Derecho a tener igualdad de oportunidades
29.3. Derecho a una evaluación objetiva y formativa
29.4. Derecho a la libertad de pensamiento
29.5. Derecho a la dignidad e integridad física
29.6. Derecho a la participación
29.7. Derecho a la reunión

Artículo 30. Deberes del alumnado
30.1. Deber de estudio
30.2. Deber de respetar a la comunidad educativa
30.3. Deber de participación

CAPITULO II. PERSONAL DOCENTE

Artículo 31. Derechos del personal docente
Artículo 32. Deberes del personal docente
32.1. Respecto a la función docente
32.2. Respecto al alumnado
32.3. Respecto de la comunicación con los padres, las madres o los representantes legales
32.4. Respecto al centro educativo

CAPITULO III. PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 33. Derechos de los padres, las madres o los representantes legales del alumnado
Artículo 34. Deberes de los padres, las madres o los representantes legales del alumnado

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

CAPITULO IV. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 35. Derechos del personal de Administración y servicios y del personal no docente de atención educativa
Artículo 36. Deberes del personal de Administración y servicios

DISPOSICIONES ADICIONALES
Disposición adicional única. Protección de datos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Disposición transitoria primera. Protocolos de actuación
Disposición transitoria segunda. Procedimientos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Disposición derogatoria primera. Derogación normativa
Disposición derogatoria segunda. Coordinación del ámbito de especialización

DISPOSICIONES FINALES
Disposición final primera. Promoción y seguimiento de la convivencia
Disposición final tercera. Coordinación de Bienestar y protección
Disposición final cuarta. Ámbitos de especialización de las Unidades Especializadas de Orientación
Disposición final quinta. Coordinación del ámbito de especialización
Disposición final séptima. Desarrollo normativo
Disposición final octava. Entrada en vigor

Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

A lo largo del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, se han ido incorporando la mayor parte de las observaciones efectuadas por los distintos órganos que han participado en la tramitación de la norma proyectada.

Esta Institución Consultiva, que es la última en informar, conforme a lo previsto en los artículos 2.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de creación de este Consell, y 5 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, examinado el texto del decreto proyectado, formula las siguientes observaciones.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Observaciones al Índice

En el índice de la norma no figura el apartado 1 del artículo 29 (Derecho a una educación integral), lo que deberá subsanarse.

Asimismo, se debe cambiar la numeración de las Disposiciones Finales ya que de la primera pasa a la tercera y de la quinta a la séptima, por lo que deberán numerarse correctamente.

Observaciones al preámbulo del decreto proyectado.

La parte expositiva del proyecto normativo objeto de consulta se ajusta, en términos generales, a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, según el cual "*La parte expositiva del proyecto normativo declarará breve y concisamente los motivos que hayan dado lugar a su elaboración, los objetivos y las finalidades que se pretenden satisfacer. Aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como a las líneas generales de su contenido cuando sea preciso para su mejor entendimiento, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos. En todo caso, se evitarán exhortaciones, declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas*".

Se recomienda hacer alusión, en el preámbulo, a la competencia de la Generalitat en cuya virtud se dicta el proyecto normativo.

Consideramos que no se ofrece justificación para derogar el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, y sustituirlo por el que se pretende aprobar. Se ofrece una motivación general sin aludir, en ningún momento, al mencionado decreto, tampoco lo hace el informe de necesidad y oportunidad que se incorpora al expediente. A este respecto, consideramos que debería de haberse incorporado justificación de la necesidad de las modificaciones que llevan a su derogación.

Por otra parte, en el preámbulo se justifica suficientemente la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

A la fórmula de aprobación

Debemos recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, "*la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos (...)*". Por ello, debe incluirse una

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

referencia a dichos informes preceptivos. En este sentido, y para evitar establecer una relación exhaustiva de cada uno de los informes preceptivos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la norma proyectada, se sugiere la inclusión de la siguiente fórmula: "*con todos los informes preceptivos solicitados*".

Además, en el caso de aprobarse el proyecto de orden tendrá que utilizarse la fórmula legal que legalmente corresponda, bien "*conforme con el Consell Jurídic Consultiu*", bien "*oído el Consell Jurídic Consultiu*", según proceda, en aplicación del artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Observaciones al articulado

Artículo 8. La dirección o titular del centro educativo.

Este precepto enumera algunas de las funciones de la dirección o titular del centro educativo. Estas funciones se encuentran enumeradas en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, por lo que se recomienda que el precepto comience expresando que "*Además de las funciones de la dirección o titular del centro enumeradas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, le corresponden las siguientes (...)*".

Recomendamos, por otra parte, que el apartado 4 pase a formar parte del 2, en tanto que es en ese apartado donde se hace referencia a las medidas.

Artículo 10. Comisión de inclusión, igualdad y convivencia del Consejo Escolar.

En el apartado 1 del artículo se hace referencia, en cuanto a la composición y el objetivo de esta comisión, al artículo 30.4 del Decreto 253/21, de 29 de noviembre de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, siendo que la referencia correcta deberá hacerse al artículo 30.5 del mismo texto legal.

Artículo 22. Gradación de la responsabilidad del alumnado frente a la falta

El inciso letra b) del apartado 2 debería suprimirse, ya que no puede considerarse una circunstancia atenuante el hecho de haber cometido una falta por primera vez en un curso.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

El inciso letra g) del apartado 2 consideramos que debería dividirse en dos, ya que regula dos supuestos diferenciados. Y así, la letra g) se referiría a "*La no intencionalidad en las conductas contrarias a la convivencia*" y la parte restante ("*presentar necesidades específicas de apoyo educativo acreditadas que puedan estar vinculadas a la conducta*") pasaría a ser el inciso letra h), vinculándolo con el artículo 15.2.2 y el inciso letra h) pasaría a ser la letra i).

Artículo 27. Procedimiento conciliador

Consideramos que debería cohonestarse el texto del apartado 1 subapartado 2 inciso letra b) ("*Cuando el alumno implicado rechace la medida propuesta*") con el texto del apartado 2 subapartado 3 ("*El alumno o los padres, las madres o los representantes legales en el caso de alumno menor de edad, decidirán la aceptación o rechazo del procedimiento conciliador*").

Asimismo, debe revisarse la numeración de apartado 2, ya que hay dos subapartados señalados con el número 3.

Artículo 28. Expediente disciplinario

El artículo 28.1 subapartados 4 y 5 podrían estar en contradicción con el artículo 28.3 subapartado 2, por lo que deberían revisarse y, en su caso, cohonestarse.

En todo caso, en el artículo 28.1 subapartado 5 debe concretarse, fijando una determinada duración, el "*período de tiempo limitado*", que es un concepto indeterminado, debiendo, en todo caso, como se ha dicho, cohonestarlo con el artículo 28.3 subapartado 2.

Asimismo, en el artículo 28.3 subapartado 2 la locución "*las normas vulneradas*" debería sustituirse por "*las infracciones cometidas*".

Observación al Capítulo I (alumnado) del Título III (Derechos y deberes)

En el Capítulo I del Título III, integrado por los artículos 29 y 30, se establecen los derechos y deberes que tiene el alumnado.

Consideramos que este título podría suprimirse de la norma proyectada, ya que los derechos y deberes que se proyectan establecer, que no son específicos del ámbito educativo, ya están fijados por las normas que tienen el rango necesario para hacerlo, es decir, la Constitución, el Estatut d'Autonomia y las leyes orgánicas y ordinarias que los desarrollan. Aunque ciertamente el decreto que se pretende derogar por medio del proyectado también regulaba los derechos y deberes del alumnado, consideramos que no

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

es una técnica normativa adecuada que una norma reglamentaria, como es la que se proyecta, contenga dicha clase de regulación, ya que carece del rango que se requiere para establecer derechos y deberes.

Observación al Capítulo II (personal docente) del Título III (Derechos y deberes)

Este Capítulo comienza expresando *"Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los derechos siguientes:"* y a continuación comienza el artículo 31.

Por razones de técnica normativa se recomienda que el referido texto se introduzca en el artículo 31 y no aparezca suelto antes de este precepto.

Artículo 33. Derechos de los padres, las madres o los representantes legales del alumnado

Antes del precepto analizado la norma estudiada expresa lo siguiente:

"*Los padres, las madres o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los derechos y los deberes que reconoce la disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, sobre la modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación".*

Tal y como se ha indicado anteriormente se recomienda que este texto forme parte del artículo 33 y no aparezca suelto antes del referido precepto.

Disposición Final Segunda. Protección jurídica del docente

El contenido de esta Disposición Final no se adapta a lo previsto en el artículo 33 del Decreto 24/2009, considerando que dicho contenido sería más propio de una Disposición Adicional.

Disposición Final Tercera.

Deberá corregirse la primera referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que realmente es la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de marzo.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Disposiciones Finales Cuarta y Quinta.

Recomendamos introducir la frase "*que queda redactado de la manera siguiente*", antes de la transcripción del nuevo texto, como se hace en la Disposición Final Sexta.

Asimismo, recomendamos sustituir "*punto*" por "*apartado*", ya que los artículos se dividen en apartados, no en puntos.

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción

La división de los artículos, en particular la de los artículos 27, 28, 29, 30 y 32, no se ajusta a lo que determina el artículo 26 del Decreto 4/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat:

"1. Los artículos podrán dividirse en apartados en el caso de que regulen aspectos que se hayan de diferenciar con precisión. Los apartados se numerarán en cardinales arábigos.
2. Los apartados podrán, a su vez, dividirse en párrafos señalados con letras minúsculas.
3. Sólo excepcionalmente se recurrirá a subdivisiones ulteriores, que se numerarán con ordinales arábigos y se evitará el uso de guiones y asteriscos".

Por otra parte, deberá revisarse el lenguaje empleado para hacerlo inclusivo y sin discriminación de género, evitando, por ejemplo, el uso (reiterado) de los términos "*alumno*", "tutor" y "*coordinador*" (en masculino), debiendo acudirse a fórmulas neutras que permitan visibilizar a las mujeres.

En lo que se refiere a la cita de normas, recordamos lo que dispone el artículo 3.7 del referido Decreto 24/2009: "*La primera vez que aparezca citada una norma se identificará con su título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando su título completo o una fórmula abreviada de éste que identifique a la norma*".

Además, la cita de la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, operada mediante Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que se incluye en el artículo 3.1, 4.l, 18.1 y 19, debería salvarse, bastando con aludir al texto en vigor.

Por último, en los artículos 1.1, 2.1 y 28.2, en la referencia a la Generalitat Valenciana, deberá utilizarse su denominación oficial "*Generalitat*".

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

III
CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de decreto, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se respeten las observaciones **esenciales** formuladas.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 19 de noviembre de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

Firmat per Margarita Soler Sánchez, el 20/11/2025 14:21:38
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios, el 20/11/2025 14:15:46
Càrrec: Secretari General del Consell Jurídic Consultiu

HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

Id: CJC-SOLDICTAMEN-26628 Cod. Verificació: GRD68YZS:TVVMP2KK:1NNQLL7H
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/